



## Resolución Directoral Regional N° 0850 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 SET. 2020

Visto, el Informe Legal N° 41-2020-GRSM-DRE-AJ de fecha 23 de julio de 2020, con registro N° 2591344, a través del cual, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín, recomienda declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 1661-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 15 de mayo de 2019 y Resolución Jefatural N° 2265 -2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09 de agosto de 2019, que resuelven otorgar licencia con goce de haber por Incapacidad Temporal para el Trabajo, al docente **Conrado ROJAS MAS**, en un total de sesenta y seis (66) folios.



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, con Resolución Jefatural N° 1661-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 15 de mayo de 2019 se concede licencia por incapacidad temporal por 122 días, del 01 de abril al 31 de julio de 2019 al docente Conrado Rojas Mas y con Resolución Jefatural N° 2265-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09 de agosto de 2019 se concede, al mismo docente, licencia por incapacidad temporal por 150 días, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Que, con Oficio N° 007-2019-GRSM-DRE/DO-OF-UE 306-R/RRHH/BP de fecha 25 de setiembre de 2019, el Director de la UGEL Rioja solicita a la RED Asistencial de Lambayeque la validación de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, con código A-004-00013591 (01-04 al 31.07.19) y A-005-00014591-19 (01.08 al 31.12.19); con Carta N° 342-OGIT-GRAL.JAV.ESSALUD.19 de fecha 09 de octubre de 2019, ESSALUD Lambayeque da cuenta, que realizado la verificación correspondiente, los citados CITT no resultan ser válidos.

Que, con Informe N° 520-2019-GRSM-DRE/DO-OF-OP-UE 306-R/ARP de fecha 12 de noviembre de 2019, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 Educación Rioja da cuenta que al citado profesor se le abonó, producto de ambas licencias la suma de Ocho Mil Ciento Trece y 14/100 soles (S/. 8, 113.14), solicitando que se adopten las medidas administrativas y/o legales para su recupero; con Oficio N° 347-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 13 de



## Resolución Directoral Regional

N° 0850 -2020-GRSM/DRE

diciembre de 2019, el Director de la UGEL Rioja informa de este hecho a la Procuraduría Pública Regional a fin de que interponga las acciones ante las autoridades correspondientes para resarcir el daño económico ocasionado al erario nacional; el Procurador Público Regional, mediante Oficio N° 202-2020-CDJE-GRSM/PPR-RWCM de fecha 22 de enero de 2020, solicita al Director de la UGEL Rioja, que previo a interponer las acciones judiciales correspondientes, se declare la nulidad de las precitadas resoluciones.

Que, inserto en el expediente, se tiene el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se da cuenta el fallecimiento del docente Conrado Rojas Mas, ocurrido el 18 de febrero de 2020 a las 03.00h en el Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo" de la ciudad de Chiclayo; asimismo, se encuentra anexado al expediente un Acta de Devolución de Dinero de fecha 03 de junio de 2020, a través del cual, la señora María Aurora Cadena Aguinaga, esposa del extinto Rojas Mas, hace la devolución del dinero indebidamente cobrado por el citado profesor, la suma de Ocho Mil Ciento Trece y 14/100 soles (S/. 8, 113.14), hecho ratificado, entre otras cosas, en la Opinión Legal N° 010-2020-GRSM-DRE/UGEL- R/AJ de fecha 07 de julio de 2020, expedido por el Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Rioja.

Que, en este escenario, para atender la solicitud del Director de la UGEL Rioja sobre la nulidad de las citadas resoluciones, es necesario remitirnos al artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que destaca, que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del mismo artículo, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, como podrá observarse, en primer orden, los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo no resultan ser válidos, tal como lo señala Essalud – Lambayeque y como consecuencia de ello, las resoluciones con el cual se concede licencia al docente Rojas Mas, devienen en nulas, sin embargo, ante el fallecimiento del docente, imposibilita cumplir con el procedimiento de correrle traslado para que ejerza su derecho de defensa, por lo que, debe declararse la nulidad de las resoluciones prescindiendo de este procedimiento.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las



# Resolución Directoral Regional

N° 0850 -2020-GRSM/DRE

facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/PGR y contando con las visación de del Director de Operaciones y de la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente expedir la presente resolución de nulidad de las precitadas resoluciones.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 1661-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 15 de mayo de 2019 que concede licencia por incapacidad temporal por 122 días - del 01 de abril al 31 de julio de 2019 al docente **Conrado ROJAS MAS** y la Resolución Jefatural N° 2265-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09 de agosto de 2019 que concede, al mismo docente, licencia por incapacidad temporal por 150 días - del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja y a través de ella a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 16 SET. 2020  
Lindaury Acosta Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1060317096